

LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO
DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2018



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., miércoles 20 de diciembre de 2017.	Anexo al Número 152

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIII-318 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	3
DECRETO LXIII-319 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	27
DECRETO LXIII-320 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	42
DECRETO LXIII-321 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	67
DECRETO LXIII-322 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de, Miquihuana, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	79
DECRETO LXIII-323 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Padilla, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	96
DECRETO LXIII-324 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	111
DECRETO LXIII-325 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	135
DECRETO LXIII-326 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	161
DECRETO LXIII-327 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	178
DECRETO LXIII-328 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	198
DECRETO LXIII-329 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	222
DECRETO LXIII-330 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	247
DECRETO LXIII-332 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	266
DECRETO LXIII-333 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	291
DECRETO LXIII-334 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	306
DECRETO LXIII-335 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	330
DECRETO LXIII-336 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	348

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO LXIII-337 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	362
DECRETO LXIII-338 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	387
DECRETO LXIII-339 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	400
DECRETO LXIII-340 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	413
DECRETO LXIII-341 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	436
DECRETO LXIII-344 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	455
DECRETO LXIII-345 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	480
DECRETO LXIII-346 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	511
DECRETO LXIII-347 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	559
DECRETO LXIII-348 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	584
DECRETO LXIII-349 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	598
DECRETO LXIII-350 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	619
DECRETO LXIII-351 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	639
DECRETO LXIII-352 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	660
DECRETO LXIII-353 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	686
DECRETO LXIII-354 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	710
DECRETO LXIII-355 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	737
DECRETO LXIII-356 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	751
DECRETO LXIII-357 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	786
DECRETO LXIII-358 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	812
DECRETO LXIII-359 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	833
DECRETO LXIII-360 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	852
DECRETO LXIII-361 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	881
DECRETO LXIII-362 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	905
DECRETO LXIII-363 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.....	933

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-356

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2018
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		IMPUESTOS			261,102,271.33
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		2,469,337.36	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	2,469,337.36		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		139,026,653.05	
	1.2.1	Impuestos sobre la propiedad urbana	133,414,687.95		
	1.2.2	Impuestos sobre la propiedad rústica	5,611,965.10		
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		33,041,047.01	
	1.3.1	Impuestos sobre adquisición de inmuebles	33,041,047.01		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0		
	1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0		
	1.6	Impuestos Ecológicos	0		
	1.7	Accesorios de los impuestos		28,669,360.73	
	1.7.1	Multas	0		
	1.7.2	Recargos	20,420,748.92		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	8,248,611.81		
	1.8	Otros impuestos		57,895,873.18	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	28,891,441.18		
	1.9.1	Rezagos del Impuesto Predial Urbano	27,546,215.00		
	1.9.2	Rezagos del Impuesto Predial Rústico	1,458,217.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0	
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0		
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0		
	3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras	0		

4	DERECHOS		144,041,585.03
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	16,281,512.54	
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0	
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	16,281,512.54	
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0	
4.2	Derechos a los hidrocarburos	0	
4.3	Derechos por prestación de servicios	127,301,245.36	
4.3.1	Expedición de certificados de residencia	126,005.32	
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	1,650,137.77	
4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	8,880,125.93	
4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	1,926,809.11	
4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	1,091,918.36	
4.3.6	Expedición de certificados de predial	97,132.04	
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00	
4.3.8	Expedición de avalúos periciales	6,841,325.34	
4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00	
4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	0.00	
4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00	
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias.	1,738,208.32	
4.3.13	Copias simples	0.00	
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00	
4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00	
4.3.16	Certificaciones de catastro	221,299.93	
4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00	
4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	509,184.04	
4.3.19	Constancias	0.00	
4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	0.00	
4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	92,880,414.08	
4.3.22	Servicios de panteones	3,486,764.35	
4.3.23	Servicios de rastro	0.00	
4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	0.00	
4.3.25	Limpieza de predios baldíos	0.00	
4.3.26	Servicios de materia ambiental	0.00	
4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	4,105,333.32	
4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	0.00	
4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	3,746,587.44	

	4.4	Otros Derechos		431,694.09	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	431,694.09		
	4.5	Accesorios de los Derechos		27,133.03	
	4.5.1	Recargos de Derechos	27,133.03		
5		PRODUCTOS			11,840,550.26
	5.1	Productos de tipo corriente		11,840,550.26	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	2,349,509.58		
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.1.5	Otros productos	9,491,040.68		
	5.2	Productos de capital		0	
6		APROVECHAMIENTOS			4,534,663.99
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		4,511,083.74	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	347,979.38		
	6.1.2	Multas de tránsito	1,629,090.75		
	6.1.3	Multas de protección civil	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	1,702,527.02		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.1.7	Multas federales no fiscales	831,486.59		
	6.2	Aprovechamientos de capital	0.00		
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	0.00		
	6.3	Accesorios de aprovechamientos	0.00	23,580.25	
	6.9	Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
	6.91	Rezagos de aprovechamientos	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00		
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00		
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del	0.00		

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			1,486,665,244.23
8.1	Participaciones		901,631,916.26	
8.1.1	Fondo General de Participaciones	548,499,034.60		
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	129,174,199.53		
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,114,555.99		
8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	14,200,022.21		
8.1.5	Impuesto sobre Automoviles Nuevos	8,353,448.57		
8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	3,293,315.55		
8.1.7	Fondo ISR	28,920,307.04		
8.1.8	Fondo de Compensación REPECOS	0.00		
8.1.9	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00		
8.1.10	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,830,820.80		
8.1.11	Incentivos a la venta final de gasolina y diesel	23,222,776.16		
8.1.12	Impuesto sobre Tenencia Estatal	27,395,095.93		
8.1.13	.136 de la Recaudación Federal participable	113,628,339.90		
8.2	Aportaciones		464,999,591.60	
8.2.1	Fismun	71,817,840.80		
8.2.2	Fortamun	393,181,750.80		
8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	0.00		
8.3	Convenios		120,033,736.37	
8.3.1	Programa infraestructura vertiente HABITAT	0.00		
8.3.2	Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos	0.00		
8.3.3	Fortaseg	3,950,783.66		
8.3.4	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios FOPAM	0.00		
8.3.5	Empelo Temporal	0.00		
8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00		
8.3.7	Fondos Regionales	0.00		
8.3.8	Fondo de Cultura	0.00		
8.3.9	Contingencias Económicas	0.00		
8.3.10	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre	19,564,668.72		
8.3.11	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima	13,053,081.71		
8.3.12	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal FORTALECE	20,373,400.00		
8.13.13	Fondo para Fronteras	31,729,060.39		
8.13.14	Fondo Regional Infraestructura Municipal	5,093,350.00		
8.13.15	Fondor Regional de Infraestructura Vial	23,615,700.07		
8.13.16	Capufe	2,653,691.81		

9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0	
	9.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00		
	9.2	Transferencias al resto del sector público	0.00		
	9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00		
	9.4	Ayudas sociales	0.00		
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00		
	9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y analogos	0.00		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	
	10.1	Endeudamiento interno	0.00		
	10.1.1	Prestamos de la deuda pública interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo	0.00		
	10.2.1	prestamos de la deuda pública externa	0.00		
Total					\$ 1,908,184,314.84

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y
- f) Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Habitacional Residencial, 1.7 al millar.
- II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
- V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
- VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
- VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.
- VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
- IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
- X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
- XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causara aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causara de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.
- XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;
- XIII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
- XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2018).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.
- G. Por la inspección del cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas.
- H. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas)

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Por ocupar la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de \$6.00 por hora ó \$1.00 por cada fracción de diez minutos. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos será de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Sindicalizados	5 veces la Unidad de Medida y Actualización

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VIA PUBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 UMA por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos fijos o semifijos	1 UMA por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

III. La licencia de operación de tanguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
---------	--

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tanguis.

El ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por la ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro.

El cobro de esta contribución se realizará conforme las siguientes:

CUOTAS

Zona	Cuota
1	80% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción
2	66% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción
3	35% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionará de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes de 8 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en UMA Diaria las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	5 UMA
II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital	5 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	5 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	5 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad	5 UMA
X.- Expedición de carta de no propiedad	1 UMA
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XII. Certificaciones de Catastro,	5 UMA
XIII. Permisos,	5 UMA
XIV. Actualizaciones,	5 UMA
XV. Constancias,	5 UMA
XVI. Copias simples, por cada 100 hojas:	3 UMA
XVII. Otras certificaciones legales.	5 UMA
XVIII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes	5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, \$1.82; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- 4.- Formas valoradas, \$ 8.76 pesos.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.

c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo,

1. Hasta 1,000 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. De 1,001 a 25,000 m², 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
3. De 25,001 m² en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización para todas las zonas; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decimetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;

3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

g) Viviendas de Interés Social:

1. De hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. De hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. De hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobraran a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Número Oficial: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
 1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
 1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 veces la UMA
b) Área de tanques (por metro cuadrado)	Una vez la UMA
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% del valor de la UMA
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 vez la UMA
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% del valor de la UMA
2. Gaseras:	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	190 veces la UMA
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 vez la UMA
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% del valor de la UMA
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% del valor de la UMA
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% del valor de la UMA

- i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Número Oficial: 1.38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día;
 1. Andamios, tapias, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).
 2. Por escombros o materiales de construcción: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- n) Remodelación general, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Remodelación general, industrial y comercial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, albercas exceptuando las de casa habitación, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias;
1. Comercial:
- 1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Industrial:
- 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- aa) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización.
- III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:**
- a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 0.5% del costo de las obras de urbanización.
- b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan
1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:
1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por autorización de cambio de uso de suelo:
1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
1. Los fraccionamientos pagarán 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.
- IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausados por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:**

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 5.0 has.	100 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cableado subterráneo	30% del valor de la UMA por metro lineal.
Cableado aéreo	20% del valor de la UMA por metro lineal.
Caseta telefónica	50 veces la UMA por unidad.
Postes (Pieza)	2 veces la UMA por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	20% del valor de la UMA por metro lineal
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% del valor de la UMA
De construcción de cimientos para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	50 veces la UMA
De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	2.5 veces la UMA

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,

b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 veces la UMA
Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.5% del valor de la UMA por cada m ² vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% del valor de la UMA por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	4 vez la Unidad de Medida y Actualización
II. Inhumación y Exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Nuevo Panteón Municipal	14 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Panteón San Pedro	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Panteón Lampacitos	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
f) Otros Panteones (particulares)	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Por inhumación de partes,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
h) Por inhumación de cenizas,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
III. Cremación	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Dentro del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Fuera del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Fuera del país	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
V. Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Dentro del Estado	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Fuera del Estado	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Fuera del país	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
VI. Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
VII. Permiso de Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Capilla cerrada con puerta	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Capilla abierta con 4 muros	8 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Una gaveta	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
e) Gaveta Adicional	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
f) Cruz y floreros	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Anillos, cruz y floreros,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
h) Cruz de fierro o granito,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Panteón Sagrado Corazón	40 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Panteón Municipal Jardines del Recuerdo	
1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	40 veces la Unidad de Medida y Actualización
2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	30 veces la Unidad de Medida y Actualización
3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Panteón San Pedro	30 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Panteón Lampacitos	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
X. Duplicado de título,	6 veces la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Manejo de restos,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Maceteros	4 veces la Unidad de Medida y Actualización

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Ganado oviscaprino	Por cabeza	70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Aves	Por cabeza	5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	En canal	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	En canal	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial, industrial, de entretenimiento (circos, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas, para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento). Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierre,	60% del valor de la UMA por m ²
b) Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	90% del valor de la UMA por m ²
c) Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3% del valor de la UMA por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierre: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Mensual
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	25% del valor de la UMA Diaria
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	50% del valor de la UMA Diaria
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	60% del valor de la UMA Diaria

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 60 veces la Unidad de Medida y Actualización más 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán en UMA Diaria:

- a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, y;
- f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio:

X. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XII. Por uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Examen médico general,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios,	55 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos	Pago mensual: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 1 hasta 150 personas:	28 veces la Unidad de Medida y Actualización
b).- De 151 a 299 personas:	56 veces la Unidad de Medida y Actualización
c).- De 300 a 499 personas:	85 veces la Unidad de Medida y Actualización
d).- De 500 en adelante:	113 veces la Unidad de Medida y Actualización

Art. 43 A En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

Horario/Tipo	UMA
Antes de las 19 Horas	4
Después de las 19 Horas	7
Graduación	10
Posada	10
Cierre de Calle	3

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de fútbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;

bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;

dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes cuotas:

CLASIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE GIROS.	CUOTA.
"A" Bajo riesgo	10 veces la UMA
"B" Mediano riesgo	30 veces la UMA.
"C" Alto riesgo	60 veces la UMA

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insólitos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2018).

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por Inscripción	4.5 veces la UMA
2.- Uso de la Alberca Municipal 3 clases a la semana durante un mes	4.5 veces la UMA
3.- Uso de la Alberca Municipal 5 clases a la semana durante un mes	7.5 veces la UMA

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por disciplina (uso de Gimnasio Municipal) durante un mes	4.5 veces la UMA

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por taller durante un mes	4.5 veces la UMA

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2018).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas Impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2018).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
CORRESPONDIENTE A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Por su parte la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios establece las reglas de disciplina financiera para el balance presupuestario y responsabilidad hacendaria, y que para este municipio se enumeran a continuación:

1. Objetivos, estos se han clasificado en tres partes, el primero concerniente al aspecto financiero, el segundo al normativo, y el tercero al social.

I.- El Proyecto de Ingresos 2018 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene para 2018, el compromiso de actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público y de no recurrir en un endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales. Para 2018, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:

a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo y el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense.

b) El proyecto de ingresos para 2018 tiene como objetivo preservar la estabilidad financiera como política fiscal del municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales. El monto de los Ingresos del Municipio que se estima obtener en 2018 es de mil 908 millones 184 mil 314 pesos con 84 centavos, lo que implica un incremento de 19 por ciento, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa de 2017.

II.- El cumplimiento a las obligaciones presupuestales contenidas tanto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, así como en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas constituye el objetivo legal del presente proyecto.

III.- De igual forma, alcanzar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Reynosa 2016 - 2018, ligados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, constituyen el objetivo social del presente proyecto.

2. Parámetros, estos se presentan y consideran como datos imprescindibles y orientados para lograr y evaluar el proyecto de ingresos 2018 de este municipio, estos parámetros son la base para la realización del actual presupuesto, y se presentan en las siguientes tablas:

Conceptos de Ingresos	Total de Predios		Actos de Cobranza		Recaudación Municipal (Pesos)	
	2017 c	2018	2017 c	2018	2017 c	2018
Ingresos Propios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos)	305,924	311,424	5400	10800	343,493,488.42	405,143,856.36

Conceptos de Ingresos	Recaudación Federal Participable (Millones de Pesos)		Recaudación Municipal (Pesos)		Incremento del PIB	
	2017	2018	2017 c	2018	2017	2018
Participaciones Federales	2,665,463	2,878,921	343,493,488.42	405,143,856.36	2.6%	2.6%

Conceptos de Ingresos	Recaudación Federal Participable (Millones de Pesos)		Población en Pobreza Extrema Tamaulipas		Total Población del Municipio	
	2017	2018	2017 C	2018 C	2017 c	2018 e
Aportaciones Federales	2,665,463	2,878,921	103598	103598	646,202	646,202

c/Cifra estimada de cierre
l/Ley de Ingresos de la Federación
e/Encuesta intercensal 2015 INEGI
C/ Coneval cada dos años

3. Indicadores de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018 vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022.

En cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera para entidades Federativas y Municipios, se presentan de manera enunciativa quince indicadores representativos de un total de ciento cuarenta y cinco indicadores de desempeño, se describen a continuación:

I.- Operativos para disminuir las conductas antisociales

Indicador = (Número de Operativos 2017/ Número de Operativos 2016) * 100.

II.- Auditorias al desempeño institucional

Indicador = (Actas de Inicio de Auditoria/ Actas Finales de Auditoria) * 100.

III.- Publicación de información generada por las instituciones

Indicador= (Calificación IMCO año actual/ Calificación IMCO año anterior)*100.

IV.- Sectorización de servicios públicos primarios

Indicador = (Programas 2017 / Programas 2016)*100.

V.- Espacios públicos seguros y salubres

Indicador = (Espacios públicos seguros 2017/ Espacios públicos seguros 2016)*100.

VI.- Recursos humanos eficientes

Indicador = (Recursos humanos otorgados/ Recursos humanos solicitados)*100.

VII.- Participación de la sociedad civil

Indicador = (Consejos instalados /Consejos propuestos)*100.

VIII.- Espacios públicos intervenidos con actividades recreativas

Indicador = (Actividades realizadas / Actividades programadas)*100.

IX.- Exposiciones artísticas

Indicador = (Número de exposiciones realizadas / Número de exposiciones programadas)*100

X.- Equipamiento y operativos de protección civil

Indicador = Total de equipo funcional/ Total de equipo asignado a funciones operativas

XI.- Inspección de actividades que requieren licencia

Indicador = (Número de inspecciones practicadas / Número de actividades programadas)*100

XII.- Abastecimiento de agua

Indicador = (Servicios realizados/ Servicios programados) *100

XIII.- Servicios públicos iluminados

Indicador = (Espacios públicos iluminados 2017/ Espacios públicos iluminados 2016)*100

XIV.- Servicios de recolección de basura

Indicador = (Toneladas de recolección de basura recolectada 2017/ Toneladas de recolección de basura recolectada 2017)*100

XV.- Atención y seguimiento a quejas ciudadanas

Indicador = (Denuncias y quejas presentadas/ Denuncias y quejas atendidas)*100

4. Proyección de Finanzas Públicas

Las proyecciones de finanzas públicas municipales, consideran las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para nuestro país, en materia de ingresos estas estimaciones fueron realizadas considerando el comportamiento estacional al mes de septiembre, fecha congruente a la de la publicación de los criterios.

Tabla: Comparativo Ingreso Estimado 2018 vs Ley de Ingresos 2017.

Conceptos de Ingresos	LIM 2017	2018 p	Variación Absoluta	Variación Relativa
Impuestos, Derechos y Mejoras	\$ 286,473,899.00	405,143,856.36	\$ 118,669,957.36	41.42%
Productos	\$ 1,936,709.00	11,840,550.26	\$ 9,903,841.26	511.37%
Aprovechamientos	\$ 2,204,064.00	4,534,663.99	\$ 2,330,599.99	105.74%
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,283,107,747.00	1,366,631,507.86	\$ 83,523,760.86	6.51%
Convenios y Programas	\$ 27,080,048.00	120,033,736.37	\$ 92,953,688.37	343.26%
Totales	\$ 1,600,802,467.00	1,908,184,314.84	\$ 307,381,847.84	19.20%

p/proyecto

Tabla: Comparativo Ingreso Estimado 2018 vs Ingreso Estimado Cierre 2017.

Rubro de Ingreso	2017 c	2018 p	Variación Absoluta	Variación Relativa
Impuestos, Derechos y Mejoras	\$ 343,493,488.42	405,143,856.36	\$ 61,650,367.94	17.95%
Productos	\$ 11,495,679.87	11,840,550.26	\$ 344,870.39	3.00%
Aprovechamientos	\$ 4,402,586.40	4,534,663.99	\$ 132,077.59	3.00%
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,314,163,314.19	1,366,631,507.86	\$ 52,468,193.67	3.99%
Convenios y Programas	\$ 123,324,103.13	120,033,736.37	-\$ 3,290,366.76	-2.67%
Totales	\$ 1,796,879,172.01	1,908,184,314.84	\$ 111,305,142.83	6.19%

c/cierre esperado
p/proyecto

Tabla: Comparativo Egreso Estimado 2018 vs Egreso Estimado Cierre 2017.

Conceptos de Egresos	2017 c	2018	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicios Personales	\$ 349,453,572.06	381,636,862.80	32,183,290.74	9%
Materiales y Suministros	\$ 79,774,281.51	85,373,297.52	5,599,016.01	7%
Servicios Generales	\$ 276,217,167.76	286,227,647.22	10,010,479.46	4%
Transferencias y Asignaciones	\$ 181,511,789.61	196,740,330.43	15,228,540.82	8%
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 55,992,337.63	65,889,138.76	9,896,801.13	18%
Inversión Pública	\$ 661,517,772.75	686,946,353.34	25,428,580.59	4%
Participaciones y Aportaciones	\$ 16,813,013.57	27,939,252.66	11,126,239.09	66%
Deuda Pública	\$ 175,599,237.12	177,431,432.11	1,832,194.99	1%
Totales	\$ 1,796,879,172.01	1,908,184,314.84	111,305,142.83	6%

c/cierre esperado

El Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), durante el mes de septiembre del año 2016, publicó los **CRITERIOS** para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Proyecciones de Ingresos y Egresos, Formatos 7a y 7b respectivamente, así como Resultados de Ingresos y Egresos, Formatos 7b y 7c respectivamente, mismos que se anexan al presente proyecto en cumplimiento los citados **CRITERIOS**.

5. Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2018 emplea supuestos prudentes y realistas, con un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%, la perspectiva se basa en el comportamiento estacional de los ingresos del ejercicio 2017 así como de la estabilización en los efectos de las políticas de Estados Unidos de Norteamérica; un tipo de cambio al cierre del año de 19.1 pesos por dólar; un incremento moderado en los precios del petróleo, a 46 dbp (dólares por barril de petróleo), que toma en cuenta las expectativas de los analistas; un pequeño aumento en la plataforma de producción de petróleo; y un crecimiento inercial de los ingresos tributarios, consistente con el Acuerdo de Certidumbre Tributaria.

Sin embargo es puntual el señalar la caída durante el ejercicio 2017 de la plataforma de producción de petróleo que estimó en los Criterios Generales de Política Económica una producción de 1 millón 928 mil bpd (barriles de petróleo diarios), observando al inicio del segundo semestre de este año una caída en la producción que no se presentaba desde el año 1980, aunado a lo anterior a nivel municipal se prevé una recuperación en el cobro del impuesto predial, principal contribución de este municipio que pudiera esperar un crecimiento igual o por debajo respecto de los demás municipios de nuestro estado que compiten por una porción más grande de la bolsa participable de recursos federales, por lo que estas variables constituyen los riesgos más relevantes en el presente presupuesto.

Al respecto la propuesta de acción motiva la creación de la Dirección de Ejecución Fiscal, la puesta en marcha del programa de trabajo para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial, la incorporación en el cobro de nuevos servicios públicos que proporciona el municipio en sus funciones de derecho público, así como continuar con los programas de descuentos.

6. Deuda Contingente y Propuesta de Acción

Los acontecimientos futuros inciertos no previstos en la administración pública municipal constituyen el pasivo contingente, por lo que en materia de derecho laboral y mercantil presentan situaciones que en el corto y mediano plazo conllevarán al pago de indemnizaciones, en ese sentido se resume el pasivo contingente en la siguiente:

Tabla:

CONCEPTO	LABORAL	MERCANTIL
No. de Expedientes	61	4
Importe Estimado	\$ 50,389,877.21	\$ 32,236,432.29

Sin duda que la principal acción a tomar en cuenta para atender la deuda contingente será el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y para su prevención será la de subsanar los agravios recurrentes que se han venido suscitando en la contratación de personal, así como de las medidas administrativas que regulan el desempeño tanto de los trabajadores como del personal que administra el recurso humano.

7. Resultados de las Finanzas Públicas de los últimos tres años.

Entre otras variables económicas para nuestro país, en nuestro estado y municipio el comportamiento del PIB por entidad federativa, impacta en las finanzas públicas municipales, por lo que se muestra tabla del PIB con datos del INEGI que son publicados durante el mes de diciembre de cada año, respecto al inmediato anterior.

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTRUCTURA PORCENTUAL 2015	ESTRUCTURA PORCENTUAL 2014	ESTRUCTURA PORCENTUAL 2013
Ciudad de México	16.7	16.5	16.7
Estado de México	9.5	9.3	9.4
Nuevo León	7.5	7.3	7.1
Jalisco	6.8	6.5	5.4
Veracruz	5	5.1	5.3
Guanajuato	4.5	4.2	4
Coahila	3.6	3.4	3.3
Puebla	3.2	3.2	3.2
Tamaulipas	3.1	3	3
Chihuahua	3	2.8	2.8
Baja California	3	2.8	2.8
Sonora	3	2.9	3
Campeche	2.6	4.2	4.6
Michoacan	2.4	2.4	2.3
Queretaro	2.3	2.2	2.1
Tabasco	2.3	3.1	2.3
Sinaloa	2.2	2.1	2.1
San Luis Potosí	2	1.9	1.9
Hidalgo	1.8	1.7	1.6
Chiapas	1.7	1.8	1.8
Quintana Roo	1.7	1.6	1.5
Oaxaca	1.6	1.6	1.6
Yucatan	1.6	1.5	1.5
Guerrero	1.5	1.5	1.5
Aguascalientes	1.3	1.2	1.1
Durango	1.2	1.2	1.5
Morelos	1.2	1.2	1.2
Zacatecas	1.1	1	1
Baja California Sur	0.8	0.7	0.8
Nayarit	0.7	0.7	0.7
Colima	0.6	0.6	0.6
Tlaxcala	0.6	0.6	0.6

Nuestro estado presenta un comportamiento a la alza dentro de la estructura porcentual del PIB, lo que ha permitido que las participaciones federales tengan una tasa de crecimiento promedio real anual que asciende a 3.9 por ciento. Por su parte las medias tomadas en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y sus Municipios (FEIEF) han permitido que las finanzas públicas tengan un comportamiento con estabilidad ante las caídas de la Recaudación Federal Participable que se han presentado en algunos meses de los últimos tres años.

Recaudación Federal Participable		
Millones de pesos		
2015	2016	2017 e
2,398,689.50	2,428,227.80	2,665,463.60

e/estimación de cierre

En lo relativo a la Recaudación Federal Participable, los informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las estimaciones de la Ley de Ingresos de la Federación, resumen las siguientes cifras.

Estas cifras que presentan crecimientos en números absolutos y como consecuencia del crecimiento económico de nuestro país en los últimos años, se resumen los siguientes crecimientos relativos en la Recaudación Federal Participable.

Crecimiento Relativo de la Recaudación Federal Participable		
2015	2016	2017 e
9%	9.8%	9.11%

e/estimación de cierre

Resultados de las Finanzas Públicas para el Municipio de Reynosa en los últimos tres años.

Ingresos

Conceptos de Ingresos	2017 c	2016	2015
Impuestos, Derechos y Mejoras	\$ 343,493,488.42	223,389,743.00	469,694,683.00
Productos	\$ 11,495,679.87	2,879,398.00	988,709.00
Aprovechamientos	\$ 4,402,586.40	1,682,003.00	4,847,000.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,314,163,314.19	1,295,932,187.00	1,228,289,181.00
Convenios y Programas	\$ 123,324,103.13	538,432.00	2,472,095.00
Totales	\$ 1,796,879,172.01	1,524,421,763.00	1,706,291,668.00

c/cierre esperado

En el rubro de ingresos, se puntualiza el crecimiento del ejercicio 2017, respecto a los dos anteriores donde se observan crecimientos de 272 millones 457 mil 409 pesos y 90 millones 587 mil 504 pesos, lo que representa el 18 y 5 por ciento de crecimiento respectivamente, cifras por encima de la inflación.

Reynosa, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,323,150,986.87	1,362,845,516.48	1,403,730,881.97	1,445,842,808.43
A. Impuestos	261,102,271.33	268,935,339.47	277,003,399.65	285,313,501.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	-	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	144,041,585.03	148,362,832.58	152,813,717.56	157,398,129.09
E. Productos	11,840,550.26	12,195,766.77	12,561,639.77	12,938,488.96
F. Aprovechamientos	4,534,663.99	4,670,703.91	4,810,825.03	4,955,149.78
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	901,631,916.26	928,680,873.75	956,541,299.96	985,237,538.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	585,033,327.97	602,584,327.81	620,661,857.64	639,281,713.4
A. Aportaciones	464,999,591.60	478,949,579.35	493,318,066.73	508,117,608.73
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	120,033,736.37	123,634,748.46	127,343,790.91	131,164,104.64
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,908,184,314.84	1,965,429,844.29	2,024,392,739.62	2,085,124,521.80
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

Reynosa, Tamaulipas Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,658,626,908.00	1,706,291,668.00	1,524,421,763.00	1,234,876,208.88
A. Impuestos	294,579,882.00	406,490,497.00	147,091,196.00	203,646,989.36
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	535,166.00	100,365.00	18,372.00	300.00
D. Derechos	44,664,280.00	63,103,821.00	76,280,175.00	139,846,199.06
E. Productos	955,054.00	988,709.00	2,879,398.00	11,495,679.87
F. Aprovechamientos	4,602,815.00	4,847,000.00	1,682,003.00	4,402,586.40
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,311,239,243.00	1,228,289,181.00	1,295,932,187.00	875,484,454.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,050,468.00	2,472,095.00	538,432.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	562,002,963.13
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	438,678,860.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	123,324,103.13
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,658,626,908.00	1,706,291,668.00	1,524,421,763.00	1,796,879,172.01
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SUSANA HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII- 357

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Río Bravo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2018**, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Contribuciones de Mejoras.
3. Derechos.
4. Productos.
5. Aprovechamientos.
6. Participaciones, Aportaciones y Convenios.
7. Ingresos Derivados de Financiamientos.
8. Participaciones y Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los Ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes: